



RESOLUCION No. CSJRR16-398
Lunes, 05 de septiembre de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso contra la Resolución CSJRR16- 208 del 15 de junio de 2016 que conforma el Registro de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, interpuesto por la abogada EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA para los cargos de OFICIAL MAYOR y SECRETARIO de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Risaralda"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 176 de 2009, proferido por esta Sala, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Seccional del día 31 de agosto de 2016, con ponencia de la Magistrada BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 176 de Septiembre 9 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, realizó la convocatoria para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Que Mediante la Resolución No. 059 de Febrero 15 de 2010, Resolución No. 181 de Mayo 12 de 2010 Resolución No. 186 de Mayo 18 de 2010, Resolución No. 225 de Junio 09 de 2010, Resolución No. 321 de Septiembre 14 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda decidió la admisión de los aspirantes al concurso.

Que mediante Resolución No. 109 de Abril 12 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expide el listado con los resultados de la Prueba de Conocimientos.

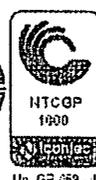
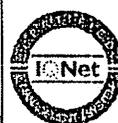
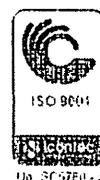
Que mediante Resolución No. 259 del 29 de septiembre de 2011 y Resolución No. 261 del 04 de octubre de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resuelve los Recursos Contra la Resolución No. 109 De 2011.

Que mediante Resolución CSJRR15-160 del 20 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, realizó la respectiva publicación sobre los resultados de las entrevistas.

Que mediante Resoluciones CJRES16-68 del 04 de marzo de 2016 y CJRES16-71 del 04 de marzo de 2016, la Doctora MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS, Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, resuelve los recursos en contra de la Resolución No. CSJRR15-160 (publicación resultados de las entrevistas).

Que el 15 de junio de 2016 se expidió la Resolución No. CSJRR16-208 por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la cual se conforma el Registro de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, como resultado del Concurso de Méritos, convocado mediante Acuerdo No. 176 del 09 de septiembre de 2009

Que el 11 de julio de 2016, la señora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, presenta recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución No. CSJRR16-208 del 15 de junio de 2016 la cual se conforma el Registro de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, como resultado del Concurso de Méritos, convocado mediante Acuerdo No. 176 del 09 de septiembre de 2009.



Que en el recurso, la señora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, presenta una solicitud y a su vez esgrime como razones para fundamentar su inconformidad lo siguiente: *“se revisen los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia concretamente con lo que respecta a la experiencia profesional, entre los concursantes Cesar Augusto Ayala Grisales con C.C 10.140.575 y Edna Patricia Duque Isaza C.C 24.397.506 y a los tiempos laborados hasta la fecha, conforme a lo expuesto a los fundamentos facticos expuestos en este recurso”*, además solicita en lo referente a la reclasificación se tenga en cuenta la capacitación adquirida en razón.

Que la Señora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA obtiene los siguientes puntajes según la Resolución No. CSJRR16-208 del 15 de junio de 2016:

cédula	cargo clasificado	Total experiencia y docencia adicional (150 máximo)	puntaje	total capacitación y publicaciones	puntaje	total puntos prueba	entrevista	total
24397506	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR NOMINADO	80,14		40,00		493,43	150,00	763,57

cédula	cargo clasificado	Total experiencia y docencia adicional	puntaje	total capacitación y publicaciones	puntaje	total puntos prueba	entrevista	total
24397506	SECRETARIO	40,54		40,40		494,99	150,00	725,53

Que una vez revisados los documentos que aportó EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA al momento de la inscripción se tiene que como experiencia previa a la inscripción acreditó los siguientes cargos:

- Asesora Cobros Jurídicos Alcaldía Municipal de Anserma, Desde: 01-02-2005 Hasta: 31-12-2005, para un total de 331 días.
- Asesora Cobros Jurídicos Alcaldía Municipal de Anserma, Desde: 24-01-2006 Hasta: 31-12-2006, para un total de 337 días.
- Abogada Litigante Desde: 05-11-2004 Hasta: 14-02-2007, para un total de 131 Días, por los motivos que se argumentarán.
- Secretaria Nominada Juzgado Primero Administrativo de Pereira Desde: 15-02-2007 Hasta: 30-09-2008, para un total de 586 días.
- Auxiliar Judicial Grado 01 Tribunal Superior de Risaralda Sala Laboral Desde: 01-10-2008 Hasta: fecha de inscripción, para un total de 348 días.

TENIENDO COMO RESULTADO UNA EXPERIENCIA ACREDITADA POR 1734 DÍAS.

Que el acuerdo No 176 de 2009 preceptua que no se debe tener en cuenta la experiencia acreditada que sea concurrente en el tiempo, por lo tanto de la experiencia adquirida como abogada litigante, se tendrá en cuenta de manera exclusiva la que no sea simultánea con la experiencia como abogada asesora de la Alcaldía del Municipio de Anserma, por lo que en tal sentido se contabilizaran para efectos de sumatoria los días comprendidos entre el 5 de noviembre de 2004 y el 1 de febrero de 2005, y entre el 1 de enero de 2007 al 14 de febrero de 2007, que corresponden a un total de 131 días, los cuales obran como experiencia acreditada como litigante.

Que así las cosas, el acuerdo No 176 de 2009, exige un mínimo de 1080 días como requisito habilitante para aspirar al cargo de Secretario Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura, que al restarse al tiempo de experiencia acreditado esto es mil setecientos treinta y cuatro (1734) días, arroja como resultado un total de seiscientos cincuenta y cuatro (654) días acreditados como experiencia adicional.

Que a esta suma se le debe realizar la conversión equivalente a 20 puntos por cada año laborado y en proporción a los meses como lo indica el acuerdo No 176 de 2009, operación que arroja un resultado de 36,33 puntos, el cual no es acorde con el puntaje otorgado en el acto administrativo recurrido.

Que el acuerdo No 176 de 2009 exige un mínimo de 365 días como requisito habilitante para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura, que al restarse al tiempo de experiencia acreditado esto es mil setecientos treinta y cuatro (1734) días, arroja como resultado un total de mil trescientos setenta y cuatro (1374) días acreditados como experiencia adicional.

Que a esta suma se le debe realizar la conversión equivalente a 20 puntos por cada año laborado y en proporción a los meses como lo indica el acuerdo No 176 de 2009, operación que arroja un resultado de 76,33 puntos, el cual no es acorde con el puntaje otorgado en el acto administrativo recurrido.

Que no es de recibo el argumento del recurrente respecto a que para ambos cargos debe otorgarse un puntaje mayor, de acuerdo a los estudios y la capacitación certificada al momento de la inscripción, contrario sensu el puntaje que se dio en la calificación de la "Capacitación" por un total de 40,00 para ambos cargos, no está acorde con los documentos que acreditan las capacitaciones al momento de la inscripción, ya que obra la especialización en derecho administrativo que vale 20 puntos y no hay ninguna otra acreditación al respecto, ya que se reitera la capacitación posterior a la inscripción, no se tiene en cuenta en virtud a lo preceptuado en el acuerdo No 176 de 2009, y el título profesional no da puntaje, ya que es requisito básico para aspirar al cargo.

Que conforme a lo anterior, el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se erige como derecho fundamental de imperativo e ineludible cumplimiento, tanto en las actuaciones judiciales como a las que se dan en sede administrativa, y aunado a ello el principio de la no reformatio in pejus jurisprudencialmente desarrollado como inherente e inescindible al debido proceso, y que para el caso en concreto encuentra su fundamento normativo en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, indica que cuando un acto administrativo, sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, motivo por el que no puede asignarse al recurrente un puntaje menor al otorgado inicialmente en el acto administrativo, ya que se transgrediría las garantías mencionadas, por lo que se mantienen los puntajes en cuanto a la experiencia adicional acreditada para ambos cargos, esto es secretario y oficial mayor de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Risaralda, en **40,54** y **80,14** respectivamente, y en igual sentido el puntaje en la capacitación para el cargo de secretario y el de oficial mayor de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Risaralda, se deja en **40,44** y **40,00** puntos respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No Reponer la asignación calificada en puntos de la señora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

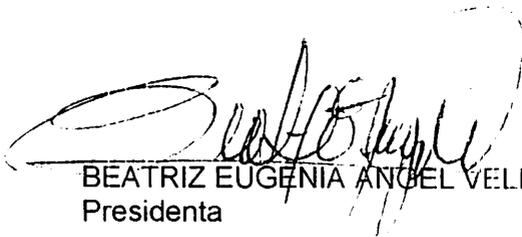
ARTICULO 2°. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. Notificación. La presente Resolución se notificará en la siguiente dirección electrónica: epdi0820@hotmail.com tal como lo solicita la señora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA.

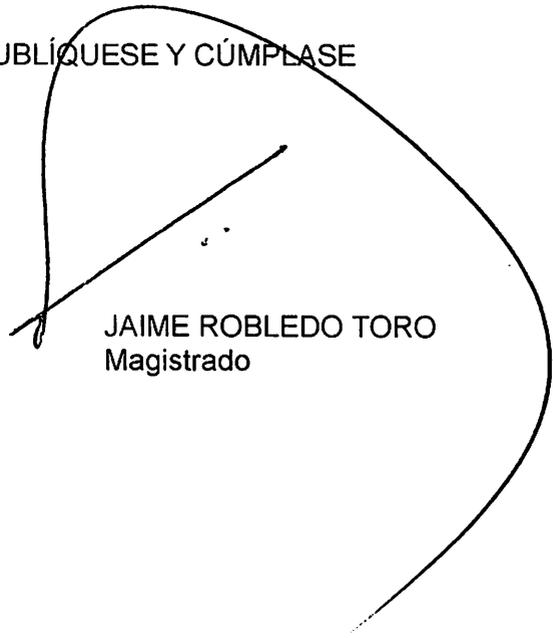
ARTICULO 4º. Comunicación La presente Resolución se comunicará mediante fijación durante el termino de ocho (08) días hábiles, en las carteleras del Palacio de Justicia de Pereira, y a título informativo publíquese en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (parte superior de la página costado derecho); link Consejos Seccionales; link Risaralda; link concursos; link convocatoria No. 2; link Recursos Etapas de la Convocatoria.

Dada en Pereira - Risaralda, el cinco (5) de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidenta
BEAV/JRT/beav



JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira
Enviado el: jueves, 08 de septiembre de 2016 2:17 p.m.
Para: 'epdi0820@hotmail.com'
CC:' Camilo Gomez Paz - Pereira; Alejandra Giraldo Osorio - Pereira
Asunto: RESOLUCION N° CSJRR16-398 RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCION CSJRR16-208 DE JUNIO DE 2016 - DRA. EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA - CONCURSO EMPLEADOS CARRERA CSJ Y DIRECCION ADTACION JUDICIAL
Datos adjuntos: RESOLUCION N° CSJRR16-398 RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCION CSJRR16-208 DE JUNIO DE 2016 - DRA. EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA - CONCURSO EMPLEADOS CARRERA CSJ Y DIRECCION ADTACION JUDICIAL.pdf

Un cordial saludo Servidores Judiciales del distrito de Pereira, Risaralda,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir en archivo adjunto: RESOLUCION N° CSJRR16-398 RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCION CSJRR16-208 DE JUNIO DE 2016 - DRA. EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA - CONCURSO EMPLEADOS CARRERA CSJ Y DIRECCION ADTACION JUDICIAL, del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Cordialmente,



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ

Presidenta Consejo Seccional

JAIME ROBLEDO TORO

Magistrado Consejo Seccional

ORIGINAL FIRMADO

